

**AUTO N. 03067**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 01585 del 30 de noviembre de 2012**, resolvió otorgar el permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit.830.142.306-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 3 de febrero de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, para predio ubicado en la Calle 238 No. 55- 39 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, notificada personalmente el 6 de diciembre de 2012, quedando ejecutoriada el 14 de diciembre de 2012. Posteriormente mediante **Resolución No. 01065 del 18 de abril de 2018** se renovó el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución. Que la mencionada resolución fue notificada el día 8 de octubre de 2018 y ejecutoriado el día 24 de octubre de 2018.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia y en atención a los radicados No. 2020IE148367 del 02/09/2020, 2020IE148368 del 02/09/2020, 2020ER152052 del 08/09/2020, 2020ER204296 del 17/11/2020, 2021ER191213 del 09/09/2021 y 2021ER211510 del 01/10/2021, realizó visita técnica el día 27/10/2021, al predio ubicado en la CL 238 No. 55 - 39 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde se ubica la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN – PROPIEDAD- HORIZONTAL** con Nit.830.142.306-9.

Que como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 15564 del 20 de diciembre del 2021** (2021IE282177), en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 15564 del 20 de diciembre del 2021** (2021IE282177), en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

### 4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO) 4.1.3.1

Memorandos No. 2020IE148367 y No. 2020IE148368 del 02/09/2020

- *Datos metodológicos de la caracterización*

<i>Datos de la caracterización</i>	<i>Origen de la caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la caracterización</i>	02/05/2019
	<i>Laboratorio responsable del muestreo</i>	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR – Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental.
	<i>Laboratorio responsable del análisis</i>	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR – Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental.
	<i>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</i>	Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. ChemiLab S.A.S. Daphnia LTDA.
	<i>Parámetro(s) subcontratado(s)</i>	Grasas y aceites Coliformes termotolerantes
		Nitratos Nitritos Nitrógeno amoniacal Nitrógeno total
	<i>Horario del muestreo</i>	09:10 a.m. 11:10 a.m.
	<i>Duración del muestreo</i>	2 horas
	<i>Intervalo de toma de muestra</i>	30 minutos
	<i>Tipo de muestreo</i>	Compuesto
	<i>Lugar de toma de muestras</i>	Salida PTAR
	<i>Reporte del origen de la descarga</i>	Aguas residuales domésticas
	<i>Tipo de descarga</i>	Intermitente
	<i>Tiempo de descarga (h/día)</i>	3 horas
	<i>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</i>	7
<i>Datos de la fuente receptora</i>	<i>Tipo de receptor del vertimiento</i>	Canal en tierra calle 238
	<i>Nombre de la fuente receptora</i>	---
	<i>Cuenca</i>	Salitre-Torca

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,25
-------------------------------	---------------------------------	------

- Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles referenciados en la obligación No. 3 del artículo cuarto de la Resolución de renovación No. 01065 del 18/04/2018.

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO <sub>5</sub>	Valor Obtenido	Cumplimiento
Coliformes Termotolerantes**	NMP/100mL	Análisis y Reporte	7701000	Analizado y reportado
Temperatura	°C	<30*	17,8 – 18,3	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,33 – 7,92	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	330	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	140	No cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	36	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2*	---	No caracterizado
Grasas y Aceites	mg/L	20	30,6	No cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	5,44	Analizado y reportado

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO <sub>5</sub>	Valor Obtenido	Cumplimiento
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No caracterizado
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	---	No caracterizado
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	4,133	Analizado y reportado
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<1,5	Analizado y reportado
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	20	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	48,8	Analizado y reportado

\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en el Decreto 631 de 2015.

\*\* Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos

de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

- La caracterización **INCUMPLE** los límites máximos permisibles para los parámetros de demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), grasas y aceites referenciados en la obligación No. 3 del artículo cuarto de la Resolución de renovación No. 01065 del 18/04/2018.

- La Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0928 del 10/09/2007, Resoluciones de extensión del alcance No. 0298 del 26/08/2019 y No. 1358 del 13/11/2019, Resoluciones de renovación de acreditación y extensión del alcance No. 0665 del 15/03/2018 y No. 1330 del 12/06/2018, Resolución de Modificación del alcance (Retiro, suspensión, revocación) No. 0358 del 12/05/2020 y Resolución de modificación del alcance por pruebas de desempeño No. 1952 del 24/08/2018. El parámetro de Coliformes termotolerantes fue subcontratado por el laboratorio ChemiLab S.A.S. acreditado al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 1551 del 29/06/2011 y Resolución de renovación de acreditación y extensión del alcance No. 2667 del 29/10/2018 y No. 0288 del 19/03/2019. El parámetro de Aceites y grasas fue subcontratado con el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. acreditado al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0646 del 03/07/2019 y Resolución de modificación del alcance por pruebas de desempeño No. 1357 del 13/11/2019. Los parámetros Nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total Kiedhal fueron subcontratados con el laboratorio Daphnia Ltda acreditado al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0068 del 05/04/2006 y Resoluciones de acreditación y extensión del alcance No. 1899 del 29/08/2017 y No. 0329 del 23/04/2020.

La anterior caracterización del vertimiento es remitida por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo como parte del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes PMAE Fase XIV.

#### **Radicado No. 2020ER204296 del 17/11/2020**

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	02/05/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	Instituto de Higiene Ambiental S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	Instituto de Higiene Ambiental S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	AGQ Prodycon Colombia S.A.S.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Demanda biológica de Oxígeno (DBO5)
	Horario del muestreo	09:00 a.m. 05:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos

	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Aguas residuales domésticas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	3 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra calle 238
	Nombre de la fuente receptora	---
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,116

- Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles referenciados en la obligación No. 3 del artículo cuarto de la Resolución de renovación No. 01065 del 18/04/2018.

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor igual a 625,00Kg/día DBO <sub>5</sub>	Valor Obtenido	Cumplimiento
Coliformes Termotolerantes**	NMP/100mL	Análisis y Reporte	---	No caracterizado
Temperatura	°C	<30*	15,2 – 16,9	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	8,17 – 8,64	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	<32	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	<2,10	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	7	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<10	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Analizado y reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,254	Analizado y reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,389	Analizado y reportado
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	9,67	Analizado y reportado
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,010	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	12,3	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	26,1	Analizado y reportado

*\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en el Decreto 631 de 2015.*

*\*\* Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.*

*Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.*

*-La caracterización CUMPLE los límites máximos permisibles para los parámetros referenciados en la obligación No. 3 del artículo cuarto de la Resolución de renovación No. 01065 del 18/04/2018.*

*-La caracterización SE REALIZA de acuerdo a lo establecido en la obligación No. 3 del artículo cuarto de la Resolución de renovación No. 01065 del 18/04/2018.*

*-El informe de caracterización INCLUYE el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados lo que permite concluir que el monitoreo fue representativo como lo establece la obligación No. 5 del artículo cuarto Resolución de renovación No. 01065 del 18/04/2018.*

*-El laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. acreditado al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0646 del 03/07/2019 y Resolución de modificación del alcance por pruebas de desempeño No. 1357 del 13/11/2019. Los parámetros Nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total Kiedhal fueron subcontratados con el laboratorio Daphnia Ltda acreditado al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0068 del 05/04/2006 y Resoluciones de acreditación y extensión del alcance No. 1899 del 29/08/2017 y No. 0329 del 23/04/2020. El laboratorio AGQ Prodycon Colombia S.A.S. subcontratado para el análisis del parámetro demanda biológica de oxígeno (DBO5) se encontraba acreditado al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0317 del 31/10/2007, Resolución de extensión de alcance No. 1133 del 01/10/2009, Resoluciones de renovación de acreditación y extensión de alcance No. 1365 del 18/06/2018, No. 1758 del 01/08/2018 y No. 0415 del 07/05/2019.*

*La anterior caracterización del vertimiento es remitida por el usuario, con fines de presentar ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el informe correspondiente al periodo 2020 – 2021 conforme a lo establecido en la obligación No. 3 del artículo cuarto de la Resolución de renovación No. 01065 del 18/04/2018.*

(...)

RESOLUCIÓN INICIAL NO. 01585 DEL 30/11/2012 RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN NO. 01065 DEL 18/04/2018 RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN NO. 04070 DEL 17/12/2018		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
8. Deberá mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.	Una vez consultados los sistemas de información y la documentación relacionada en el expediente SDA-05-2011-1531 se encontró que en el marco del programa de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XV mediante memorandos No. 2020IE148367 y No. 2020IE148368 del 02/09/2020 se remiten los resultados de caracterización realizada al usuario la cual incumple los límites máximos permisibles para los parámetros de demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), grasas y aceites referenciados en la obligación No. 3 del artículo cuarto de la Resolución de renovación No. 01065 del 18/04/2018.	No

## 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN INICIAL NO. 01585 DEL 30/11/2012, RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN NO. 01065 DEL 18/04/2018 Y RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN NO. 04070 DEL 17/12/2018	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario cuenta con permiso de vertimientos vigente mediante Resolución Inicial No. 01585 del 30/11/2012, Resolución de Renovación No. 01065 del 18/04/2018 y Resolución de Corrección No. 04070 de 17/12/2018, razón por la cual, se realizó visita técnica al predio el día 27/10/2021, con el fin de verificar las condiciones del sistema de tratamiento y el vertimiento generado por las actividades de aseo de zonas comunes, cocina y baños, y a su vez, hacer seguimiento conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 4 del permiso en mención.</p> <p>Una vez realizada la revisión de los sistemas de información de la Entidad y los antecedentes relacionados en el expediente permisivo SDA-05-2011-1531 se encontró que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El usuario mediante radicado No. 2020ER204296 del 17/11/2020 presenta el informe de la caracterización realizada el 28/09/2020 la se realiza y cumple los límites máximos permisibles para los parámetros referenciados en la obligación No. 3 del artículo cuarto de la Resolución de renovación No. 01065 del 18/04/2018 e incluye el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados lo que permite concluir que el monitoreo fue representativo como lo establece la obligación No. 5 del presente acto administrativo.</li> <li>- En cuanto a la presentación de los informes de las caracterizaciones de sus vertimientos realizados en el marco del programa de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XV y presentados los resultados mediante memorandos No. 2020IE148367 y No. 2020IE148368 del 02/09/2020 se determinó que incumple los límites máximos permisibles para los parámetros de demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), grasas y aceites</li> </ul>	

referenciados en la obligación No. 3 del artículo cuarto de la Resolución de renovación No. 01065 del 18/04/2018.

En consecuencia, con lo anterior, se determinó que el usuario INCUMPLE en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01065 del 18/04/2018.

## 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita a las áreas jurídicas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y de la Dirección de Control Ambiental que realicen el análisis pertinente y las actuaciones a las que haya lugar, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico.

Mediante concepto técnico No. 02304 (2020IE33822) del 12/02/2020 en el que se determina el incumplimiento del usuario se emite Auto No. 00375 (2021EE28418) del 15/02/2021 "Por el cual se ordena el desglose de un expediente y se toman otras determinaciones." Por lo que se le solicita al área jurídica darle continuidad a dicho trámite.

El presente concepto técnico, sus observaciones y recomendaciones finales están basados en el reconocimiento de campo efectuado durante la vista técnica realizada el día 27/10/2021 en los predios con nomenclatura urbana carrera 65 No 180-20 (Nomenclatura actual) y la información proporcionada a través de los documentos relacionados en el encabezado del presente concepto; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance."

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### ● De los Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

● **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...*”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA**

##### **- DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 15564 del 20 de diciembre del 2021** (2021IE282177), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

#### **EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

Que el artículo 4 de la **Resolución No. 01065 del 18/04/2018**, “*Por el cual se renueva un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*”, establecen:

**“ARTÍCULO CUARTO. – La AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL– entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 03 de febrero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por el señor JORGE GUTIERREZ HELUSKY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:**

(...)

3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología: Muestreo compuesto representativo para lo cual se debe monitorear:

- En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO <sub>5</sub>
<b>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</b>	mg/L O <sub>2</sub>	180
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)</b>	mg/L O <sub>2</sub>	90
<b>Grasa y Aceites</b>	mg/L	20

\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en el Decreto 631 de 2015.

\*\* Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO<sub>5</sub>.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.”

(...)”

Conforme a lo anterior y atendiendo lo considerado en el **Concepto Técnico No. 15564 del 20 de diciembre del 2021** (2021IE282177), **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit.830.142.306-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 3 de febrero de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, para predio ubicado en la Calle 238 No. 55- 39 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, presuntamente infringió la normativa ambiental en materia de vertimientos, al realizar vertimientos de aguas residuales domésticas a canal en tierra calle 238, los cuales son generados por las actividades de lavado de prendas, cocinas, duchas y baños, incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 4 numeral 3 de la **Resolución No. 01065 del 18/04/2018**, “Por el cual

*se renueva un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*”, al exceder los límites máximos permisibles en los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener 330 siendo el límite máximo permisible 180, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) al obtener 140 siendo el límite 90 y Grasas y Aceites al obtener 30.6 siendo el límite máximo permisible 20, conforme la muestra de fecha 02/05/2019, análisis realizado por el Laboratorio Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR . Dirección de Laboratorio e innovación Ambiental.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit.830.142.306-9, a través del Representante Legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra del **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit.830.142.306-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 3 de febrero de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, para predio ubicado en la Calle 238 No. 55- 39 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, presuntamente infringió la normativa ambiental en materia de vertimientos, al incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4 numeral 3 de la **Resolución No. 01065 del 18/04/2018**, *“Por el cual se renueva un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones”*, dado que sobrepaso los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Grasas y Aceites reportados mediante radicados No.2020IE148367 y No. 2020IE148368 del 02/09/2020, de conformidad a lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 15564 del 20 de**

**diciembre del 2021** (2021IE282177) y lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN – PROPIEDAD- HORIZONTAL** con Nit.830.142.306-9, a través de su Representante Legal, en la Calle 238 No. 55- 39 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** – El expediente **SDA-08-2022-1064**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

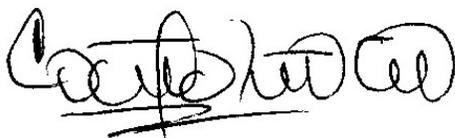
**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de mayo del año 2022**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20221048 de 2022

FECHA EJECUCION:

15/05/2022

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20221048 de 2022

FECHA EJECUCION:

16/05/2022

**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 22-1258 DE  
2022 FECHA EJECUCION:

20/05/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/05/2022